



Función Pública

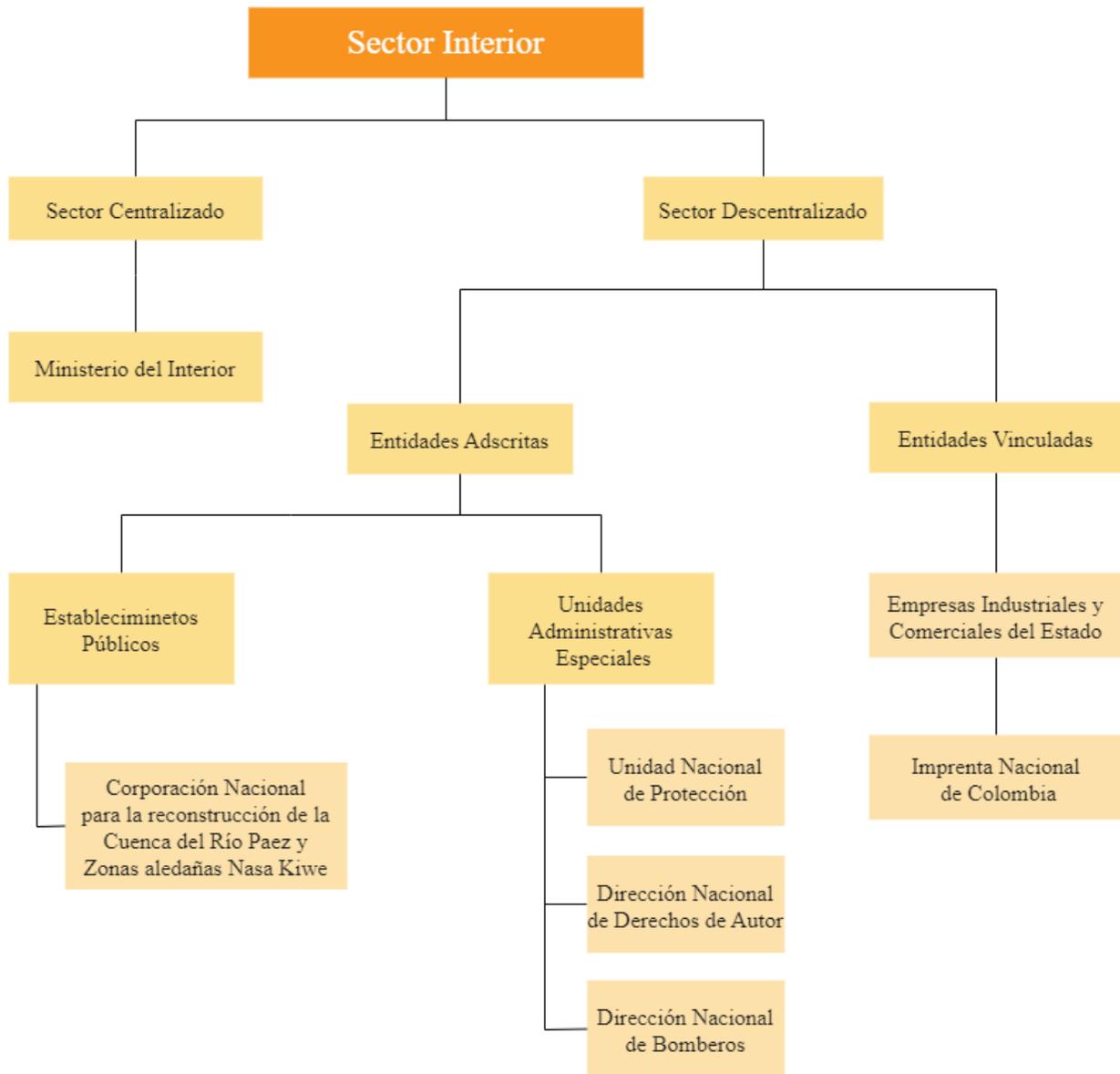


**Sector
del interior**



Organigrama

Sector del Interior



Órganos de Asesoría y Coordinación

1. Comité Institucional de Gestión y Desempeño
2. Comisión de Personal
3. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno

2. Sector del Interior

El Ministerio del Interior, con antecedentes en nuestro ordenamiento administrativo desde la Secretaría del Interior de la Constitución de Cúcuta de 1821, constituido formalmente como Ministerio de Gobierno en 1886, y denominado del Interior desde 1995, se encuentra a la cabeza del sector del Interior.

Hoy este Ministerio ve enriquecido su quehacer con tareas específicas en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derechos de autor y derechos conexos, las cuales se desarrollan a través del conjunto de instituciones adscritas y vinculadas que conforman dicho Sector Administrativo.

Hacen parte de él dos establecimientos públicos: el Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia y la Corporación para la Reconstrucción del Río Páez y zonas aledañas; tres unidades administrativas especiales, la Unidad Nacional de Protección, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y la Dirección Nacional de Bomberos; así como la Imprenta Nacional de Colombia, cuya naturaleza jurídica, corresponde a una empresa industrial y comercial del Estado vinculada al Ministerio.

Ministerio del Interior

Naturaleza jurídica: Ministerio del Interior es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector central, en los términos del art. 38 de la Ley 489 de 1998.



Normas Orgánicas

Ley 7° de 1886 (agosto 25)

Sobre el número, nomenclatura y precedencia de los ministerios del despacho ejecutivo.

Decreto 1050 de 1968 (julio 5)

Artículo 3°. Se señalan funciones al Ministerio de Gobierno.

Decreto 126 de 1976 (enero 26)

Por el cual se revisa la Organización Administrativa del Ministerio de Gobierno.

Decreto 1035 de 1982 (abril 15)

Se organiza la Dirección Nacional del Derechos de Autor y se dictan otras disposiciones.

Ley 30 de 1986 (enero 31)

Adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes; crea adscrito a este Ministerio el Consejo Nacional de Estupefacientes (Artículo 89), y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 37335.

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)

Por el cual se modifica la estructura orgánica de algunos Ministerios, los Departamentos Administrativos, la Dirección Nacional de Carrera Judicial

de la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otras disposiciones.

Ley 52 de 1990 (diciembre 28)

Por la cual se establece la estructura orgánica Marco del Ministerio de Gobierno; se determinan las funciones de sus dependencias; se dictan otras disposiciones y se conceden unas facultades extraordinarias.

Decreto 2035 de 1991 (agosto 29)

Establece la estructura interna del Ministerio de Gobierno, establece sus funciones y dicta otras disposiciones complementarias.

Decreto 2313 de 1994 (octubre 13)

Se adiciona la estructura interna del Ministerio de Gobierno con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras (Ley 70 de 1993, artículo 67) y se le asignan funciones.

Ley 199 de 1995 (julio 22)

Por la cual se cambia la denominación y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

Decreto 372 de 1996 (febrero 26)

Se establece la estructura interna del Ministerio del Interior, se determinan sus funciones y se dictan disposiciones complementarias.

Decreto 1396 de 1996 (agosto 8)

Se crea la Comisión de Derechos Humanos de los pueblos indígenas y se crea el programa especial de atención para éstos.

Decreto 1684 de 1997 (junio 27)

Por el cual se fusionan unas dependencias del Ministerio del Interior

Decreto 1685 de 1997 (junio 27)

Se ordena la fusión del Fondo para la Participación Ciudadana al Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio del Interior.

Decreto 1890 de 1999 (septiembre 28)

Por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones sobre la materia relacionadas con las entidades que integran el Sector Administrativo de Justicia.

Decreto 2546 de 1999 (diciembre 23)

Se reestructura al Ministerio.

Decreto 1490 de 2000 (agosto 2)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1890 de 1999.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

(Artículo 3º) Fusión del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho y Conformación del Ministerio del Interior y de Justicia (Artículo 7º Determina número, denominación y orden de precedencia de los Ministerios). Diario Oficial 45046.

Decreto 200 de 2003 (febrero 3)

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3639 de 2005 (octubre 12)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la promoción de la oralidad en el régimen de Familia, Civil y Agrario.

Decreto 4331 de 2005 (noviembre 25)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 3041 de 2006 (septiembre 7)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 1720 de 2008 (mayo 21)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4530 de 2008 (noviembre 28)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3582 de 2009 (septiembre 18)

Por el cual se modifica el numeral 2.6 del artículo 5° del Decreto 4530 de 2008 que modificó la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 2893 de 2011 (agosto 11)

Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra al Sector Administrativo del Interior.

Decreto 1835 de 2012 (septiembre 3)

Por el cual se modifica el Decreto número 2893 de 2011.

Decreto 2340 de 2015 (diciembre 3)

Por el cual se modifica el Decreto-ley 2893 de 2011.

Decreto 2107 de 2016 (diciembre 22)

Por el cual se reemplaza el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1140 de 2018 (julio 4)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior.

Decreto 2353 de 2019 (julio 4)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias.

Decreto 1152 de 2022 (julio 4)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones.

Decreto 714 de 2024 (junio 5)

Por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior



Objetivo

El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional.



Funciones

1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Sector Administrativo del Interior.
2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género.

3. Servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo.
4. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás entidades competentes, la política pública para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de Gobierno en las administraciones locales ubicadas en zonas fronterizas.
5. Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a estos corresponda.
6. Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación.
7. Promover y apoyar la generación de infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana en las entidades territoriales.
8. Administrar el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Fonsecon- teniendo en cuenta la participación del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, según los proyectos que se presenten y de conformidad con la política que en materia de seguridad y convivencia defina el Gobierno Nacional.
9. Administrar el Fondo para la Participación y Fortalecimiento de la Democracia, el Fondo de Protección de Justicia y el Fondo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.

10. Formular, promover y hacer seguimiento al derecho fundamental de consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.
11. Formular y promover la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y el derecho individual a profesar una religión o credo para su efectiva materialización, protección, promoción, difusión y su aporte al bien común, con un enfoque integral pluralista y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado, en los términos de la Ley 133 de 1994, 1753 de 2015.
12. Formular y promover las políticas públicas relacionadas con la protección y difusión del derecho de autor y los derechos conexos. Así mismo, recomendar la adhesión y procurar la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales suscritas por el Estado colombiano en la materia.
13. Formular, promover y hacer seguimiento a las políticas públicas relacionadas con los objetivos y funciones de las entidades públicas adscritas y vinculadas al Ministerio del Interior.
14. Coordinar, con el concurso de los demás ministerios, la agenda legislativa del Gobierno Nacional en el Congreso de la República y las demás entidades del orden nacional.
15. Servir de órgano de enlace, comunicación y coordinación entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa.
16. Coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales
17. Incentivar alianzas estratégicas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional, que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector Administrativo del Interior, en coordinación con las entidades estatales competentes.

18. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.

Órganos de Asesoría y Coordinación

1. Comité Institucional de Gestión y Desempeño
2. Comisión de Personal.
3. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

› Establecimiento Público

1. Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas - NASA KIWE

› Unidad Administrativa Especial

1. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
2. Unidad Nacional de Protección.
3. Dirección Nacional de Bomberos.

Entidades Vinculadas

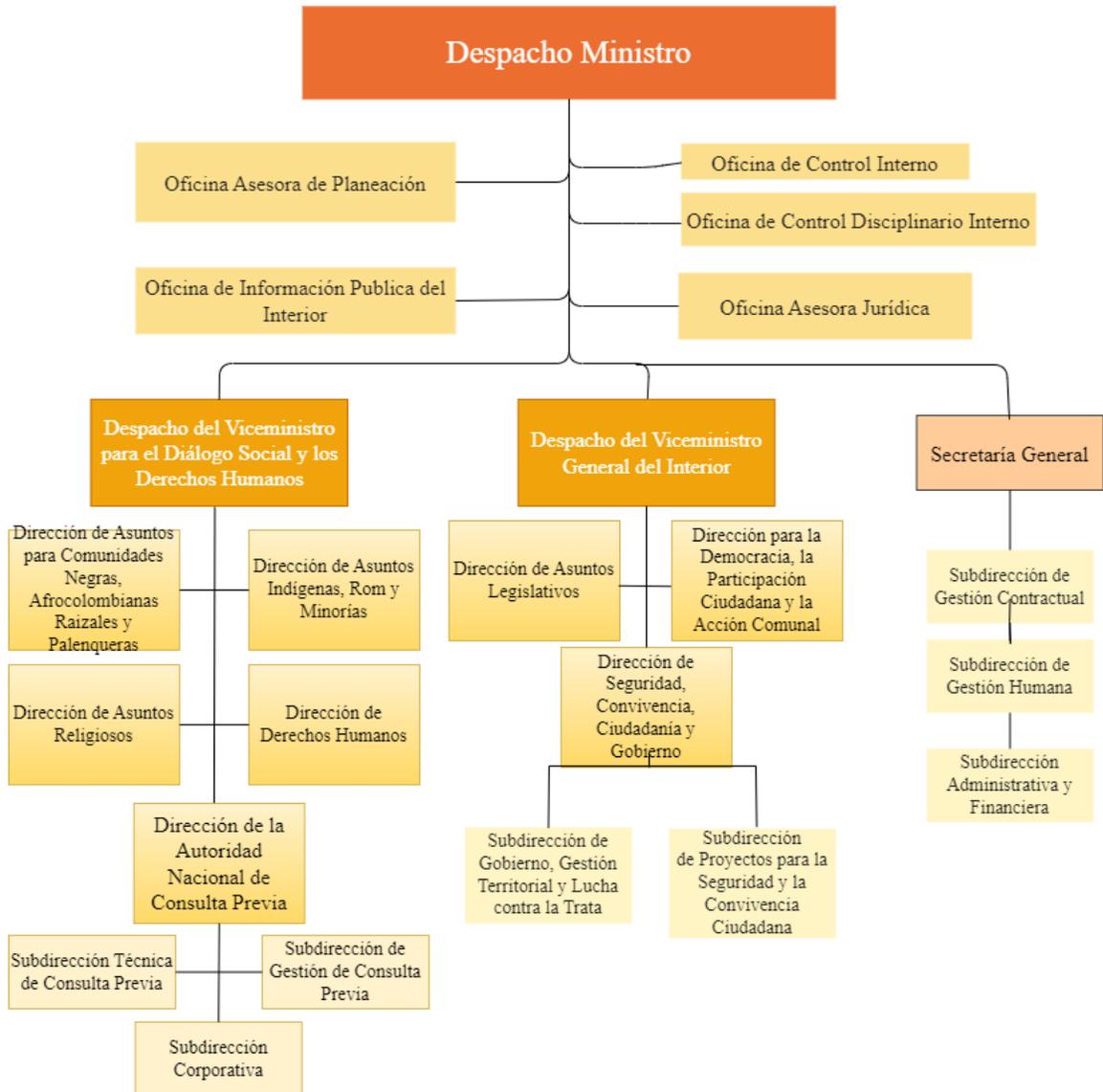
› Empresa Industrial y Comercial del Estado

1. Imprenta Nacional de Colombia



Organigrama

Ministerio del Interior



Fuente: Decreto 0714 de 2024

Órganos de Asesoría y Coordinación

- Comité Institucional de Gestión y Desempeño
- Comisión de Personal
- Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno

Dirección Nacional de Derecho de Autor

Naturaleza jurídica: La Dirección Nacional del Derecho de Autor es una Unidad Administrativa Especial (UAE) del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio del Interior.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 23 de 1982 (enero 28)

Crea la Dirección Nacional de derecho de autor y concede facultades para dictar normas de carácter administrativo (artículo 253) Diario Oficial 35949.

Decreto 1035 de 1982 (abril 15)

Se organiza la Dirección Nacional del Derecho de Autor y se dictan otras disposiciones.

Ley 52 de 1990 (diciembre 28)

Establece la estructura orgánica marco del ministerio de Gobierno; determina funciones de sus dependencias, dicta otras disposiciones y concede unas facultades extraordinarias. Diario oficial 39615.

Decreto 2041 de 1991 (agosto 29)

Crea la Dirección Nacional de Derecho de Autor como Unidad Administrativa Especial, establece su estructura orgánica y determina sus funciones. Diario Oficial número 40003.

Decreto 1278 de 1996 (julio 23)

Por el cual se fija la estructura interna de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y se establecen sus funciones.

Decreto 4835 de 2008 (diciembre 24)

Por el cual se modifica la estructura de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y se dictan otras disposiciones

Ley 1493 de 2011 (diciembre 26)

Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones. Capítulo VI de los Derechos de Autor y Capítulo VII Inspección, Vigilancia, Control y toma de posesión de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos.

Decreto 1873 de 2015 (septiembre 16)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección nacional de Derecho de Autor.



Objeto

Diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derechos de autor; llevar el registro nacional de las obras literarias y artísticas y ejercer la inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva de los derechos reconocidos en la ley 23 de 1982 y demás disposiciones; otorga las reservas de nombres de medios de comunicación y determinar la fijación o

exención de caución de los medios escritos de conformidad con la ley 23 de 1982 y la ley 29 de 1944, respectivamente.



Funciones

1. Diseñar, dirigir administrar y ejecutar las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.
2. Emitir conceptos sobre las normas que regulan el derecho de autor y los derechos conexos.
3. Recomendar la adhesión y procurar la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales suscritas por el Estado Colombiano.
4. Dictar las providencias necesarias con el fin de obtener el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de autor en Colombia: los convenios internacionales, el derecho comunitario y la legislación interna.
5. Impulsar la adopción de normas que protejan el derecho de autor y derechos conexos y buscar su efectivo cumplimiento.
6. Mantener intercambio con las diferentes organizaciones, gremios y entidades relacionadas con la temática autoral, en el país o en el exterior.
7. Ejercer inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos, con el propósito de obtener el fortalecimiento integral de su gestión y asegurar niveles óptimos de eficiencia y transparencia.
8. Diseñar y desarrollar las estrategias para la creación de una cultura de respeto y protección del derecho de autor y derechos conexos a través de procesos de difusión y capacitación al interior y exterior de la entidad.

9. Brindar información bibliográfica, documental y audiovisual, nacional y extranjera, especializada y apoyar la investigación sobre el derecho de autor y los derechos conexos.
10. Administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor, destinado a la inscripción de las obras literarias y artísticas, de los fonogramas, de los actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos y de los pactos y convenios suscritos entre las sociedades de gestión colectiva colombianas con asociaciones extranjeras de derecho de autor y derechos conexos, como medio de seguridad y publicidad a sus autores y/o titulares.
11. Documentar, implementar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema de Control Interno, con el fin de mejorar el desempeño y capacidad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor para proporcionar servicios que respondan a las necesidades y expectativas de sus usuarios.
12. Ejercer, como autoridad nacional en materia de propiedad intelectual, funciones jurisdiccionales en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos.

Órganos de Asesoría y Coordinación

1. Comisión de Personal
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.



Organigrama

Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA



Fuente: Decreto 1873 de 2015

Órganos de Asesoría y Coordinación

Comisión de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Unidad Nacional de Protección

Naturaleza Jurídica: La Unidad Nacional de Protección (UNP) es una Unidad Administrativa Especial (UAE) del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 4065 de 2011 (octubre 31)

Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura.

Decreto 300 de 2017 (febrero 23)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Nacional de Protección - UNP



Objeto

El objetivo de la Unidad Nacional de Protección -UNP, es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad,

libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.



Funciones

Son funciones de la Unidad Nacional de Protección -UNP, las siguientes:

1. Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial.
2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces, e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados.
3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal.
4. Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar.
5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad.

6. Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes.
7. Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes.
8. Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, en especial, en situación de riesgo extraordinario o extremo.
9. Aportar la información necesaria a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior para la formulación de los lineamientos generales para el diseño e implementación de la política en materia de prevención y protección a cargo del Ministerio del Interior.
10. Apoyar al Ministerio del Interior, con recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos, en la implementación de las acciones de prevención, a fin de salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, que se encuentran sujetas a la jurisdicción del Estado Colombiano, siguiendo las directrices que para tal efecto brinde el referido Ministerio.
11. Administrar el sistema de información de protección.
12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.

Órganos de Dirección y Administración

La dirección y administración de la Unidad Nacional de Protección -UNP, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

Consejo Directivo

El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros, así:

- › El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá.
- › EL Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- › El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
- › El Director del Programa Presidencial de Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario o quien haga sus veces.
- › El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

El Director General de la Unidad Nacional de Protección, UNP, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo Directivo en el reglamento establecerá la periodicidad y naturaleza de sus sesiones.

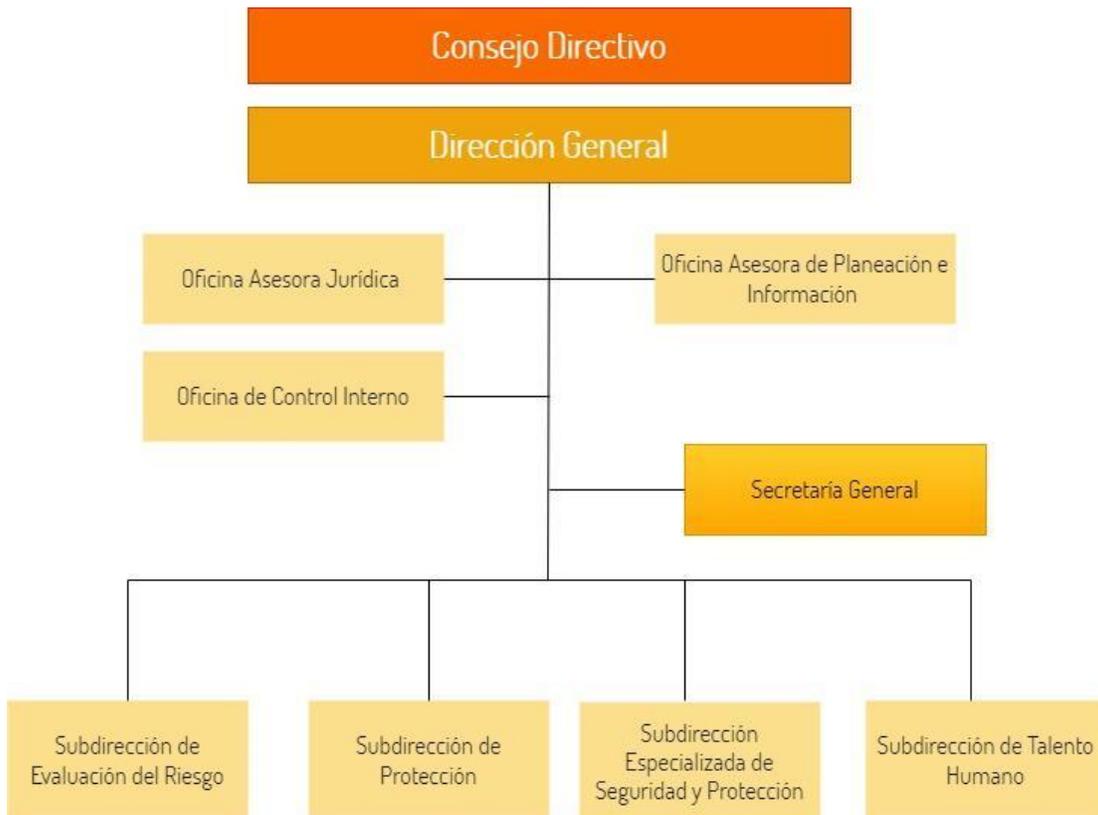
Órganos de Asesoría y Coordinación

1. Comisión de Personal
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.



Organigrama

Unidad Nacional de Protección -UNP



Fuente: Decreto 300 de 2017

Órganos de Asesoría y Coordinación

Comisión de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Dirección Nacional de Bomberos

Naturaleza Jurídica: La Dirección Nacional de Bomberos es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 1575 de 2012 (agosto 21)

Por medio de la cual se establece la ley General de Bomberos de Colombia.

Decreto 350 de 2013 (marzo 4)

Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.



Objeto

El objetivo de la Dirección nacional de Bomberos es dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.



Funciones

Son funciones de la Dirección nacional de Bomberos, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos.
2. Formular las estrategias que deben cumplir los cuerpos de bomberos para prevención y atención de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, bajo los lineamientos de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
3. Formular los planes y los reglamentos para el desarrollo de las operaciones tácticas de los cuerpos de bomberos.
4. Orientar, apoyar y dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a ser presentados para aprobación de la Junta Nacional de Bomberos y financiados por los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.
5. Administrar el Fondo Nacional de Bomberos y la Subcuenta de Actividad Bomberil de acuerdo con las decisiones que sobre los recursos de este Fondo tome la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
6. Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento que deban adoptar para ajustarse a los lineamientos determinados por la Dirección Nacional de Bomberos.
7. Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
8. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo y manejo de incidentes en la actividad bomberil.

9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
10. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad bomberil.
11. Certificar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos voluntarios
12. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.

Integración Junta Nacional de Bomberos

La Junta Nacional de Bomberos estará integrado por:

- › El Ministro del interior, quien la presidirá o su delegado, quien solo podrá ser el Viceministro.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- › El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre o quien haga sus veces.
- › El Director General de la Unidad Aeronáutica de Colombia o su delegado quien deberá ser el jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos a nivel nacional.
- › Un Alcalde elegido por la Federación Nacional de Municipios.
- › Un Gobernador Elegido por la Federación Nacional de Departamentos.
- › El presidente de la Confederación Nacional de Bomberos o su delegado.
- › Cuatro delegados de las Juntas Departamentales de Bomberos del país.
- › Un delegado de los Cuerpos de Bomberos oficiales del país, elegido entre ellos mismos.
- › Un delegado de la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda).

Órganos de Asesoría y Coordinación

1. Comisión de Personal
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.



Organigrama

Dirección Nacional de Bomberos



Fuente: Decreto 350 de 2013

Órganos de Asesoría y Coordinación

Comisión de Personal

Coordinación del Sistema de Control Interno

Corporación para la reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y zonas aledañas - Nasa Kiwe

Naturaleza Jurídica: La Corporación Nacional para la reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas, Nasa Kiwe es un establecimiento público de orden nacional dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrita al Ministerio del Interior.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 1179 de 1994 (junio 9)

Por el cual se crea la Corporación Nacional para la reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas aledañas -NASAKIWE

Decreto 1185 de 1994 (junio 10)

Por medio del cual se dictan normas sobre expropiación por vía administrativa y se adoptan otras medidas.

Decreto 1263 de 1994 (junio 21)

Por el cual se modifica el decreto 1179 de 1994, se adiciona el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1994 y se dictan otras disposiciones

Decreto 727 de 1996 (abril 22)

Por el cual se aprueban los estatutos de la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas -NASA KIWE-.



Objeto

Adelantar proyectos y programas para la atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios, así como la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere el decreto 1179 de 1994.



Funciones

1. Financiar las actividades y obras que requiera la reconstrucción y rehabilitación social, económica y material de la población y de las zonas afectadas.
2. Ejecutar directamente o a través de personas públicas o privadas planes y programas para la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada, incluyendo proyectos productivos.
3. Adquirir inmuebles mediante negociación voluntaria directa o mediante expropiación por vía judicial o administrativa, en los siguientes casos:
 - a.) En las áreas de desastre y de riesgo, para la construcción, reconstrucción y desarrollo de núcleos urbanos o de otras zonas afectadas, así como para prevenir el asentamiento en zonas de riesgo.
 - b.) En las áreas de influencia, para crear la infraestructura urbana y rural adecuada para albergar y dotar de vivienda a la población afectada.
4. Coordinar las actividades de construcción de vivienda, servicios públicos, equipamiento comunitario y otorgamiento de crédito y de garantías que realicen las entidades públicas en las regiones y para las personas directamente afectadas.

5. Recibir con destino a la comunidad y distribuir, directamente o por conducto de otras entidades, las donaciones nacionales y extranjeras que se efectúen para conjurar la calamidad pública.
6. Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad.

Integración Consejo Directivo

La Corporación tendrá un Consejo Directivo integrado por:

- › El Ministro Gobierno o su delegado, quien lo presidirá.
- › Seis (6) Representantes del Presidente de la República.
- › Los Gobernadores de los Departamentos del Cauca y Huila.
- › Un representante del Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC.
- › Dos miembros de cabildos en representación de los resguardos afectados de los municipios de Inzá y Páez.
- › Un miembro de cabildo en representación de los resguardos afectados de Guambía, Quiagó, Quinchaya, Ambaló y aledaños.
- › Un representante de las organizaciones sociales no indígenas de las zonas afectadas de los municipios de Inzá y Páez.

A las reuniones del Consejo Directivo podrá asistir el Director Ejecutivo con voz pero sin voto.

Órganos de Asesoría y Coordinación

1. Comités Sectoriales
2. Comités de Coordinación de Control Interno.
3. Comisión de Personal.



Organigrama

Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Paez y Zonas aledañas – NASA KIWE



Fuente: Decreto 727 de 1996

Órganos de Asesoría y Coordinación

Comités Sectoriales

Comités de Coordinación de Control Interno

Comisión de Personal

Imprenta Nacional de Colombia

Naturaleza Jurídica: Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 820 de 1974 (mayo 9)

Imprenta Nacional se adscribe como División del Fondo Rotatorio de Justicia.

Ley 109 de 1994 (enero 11)

Transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado. Diario Oficial 41167.

Decreto 2809 de 1994 (diciembre 22)

Por el cual se aprueba el acuerdo número 002 del 7 de diciembre de 1994 de la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia”

Decreto 1389 de 1996 (agosto 8)

Por el cual se aprueba el acuerdo No.009 de junio 28 de 12996 de la Junta Directiva de la Imprenta Nacional.”

Decreto 2469 de 2000 (noviembre 28)

Por el cual se modifica la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia.

Decreto 1522 de 2003 (junio 6)

Por el cual se modifica el Decreto 2469 de 2000.

Ley 1450 de 2011 (noviembre 16)

Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo, 2010-2014. En su artículo 269 modifica el artículo 2º de la Ley 109 de 1994, modificando el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia.

Decreto 960 de 2013 (mayo 17)

Por el cual se modifica la estructura de la imprenta nacional de Colombia.



Objeto

El objeto de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica.

Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público.

Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado.



Funciones

1. Editar, imprimir, divulgar y comercializar, como garante de la seguridad jurídica, las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público en Colombia.

2. Editar, imprimir, divulgar y comercializar las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades territoriales, bajo las condiciones y características propias del mercado.
3. Prestar los servicios de diseño, edición, impresión, divulgación y comercialización de documentos, publicaciones e impresos a los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercado.
4. Atender los requerimientos de bienes y servicios de comunicación gráfica de las entidades nacionales, territoriales y de los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercado.
5. Dirigir, divulgar e imprimir el “Diario Oficial”, publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
6. Imprimir y publicar la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial
7. Apoyar al Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos, documentos oficiales, reglamentos, políticas públicas, planes, programas y proyectos, en la forma en que le sean solicitados.
8. Organizar y administrar el archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones y productos elaborados en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información de la comunidad, utilizando las tecnologías existentes.
9. Realizar la comercialización y distribución de los productos que genere, en las condiciones que para cada caso se determine.
10. Utilizar los medios tecnológicos más adecuados para prestar los servicios de publicación, edición, impresión, divulgación, comercialización y demás necesidades de comunicación gráfica de que trata el presente decreto.
11. Las demás que le señalen las normas vigentes y los estatutos.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- › El Ministro del Interior o su delegado que será un Viceministro, quien la presidirá.
- › El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.
- › El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- › El Ministro de Cultura o su delegado.
- › Un representante de los trabajadores oficiales de la Empresa.
- › El Secretario General del Senado o su delegado.
- › El Secretario General de la Cámara o su delegado.

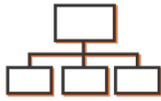
PARÁGRAFO 1º. El Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º. El Secretario de la Junta Directiva será designado por la misma, quien llevará los archivos de las reuniones y certificará sobre sus actos.

Órganos de Asesoría y Coordinación

1. Comité de Coordinación
2. Comité de Defensa Judicial y Conciliación
3. Comité de Administración de Documentos
4. Comité Asesor de Contratación Administrativa
5. Comité de Relaciones Laborales
6. Comité Paritario de Salud Ocupacional
7. Comité Paritario de Bienestar Social
8. Comité de Capacitación
9. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
10. Comité de Bajas de Bienes

11. Comité de Producción
12. Comité Técnico de Sistemas
13. Consejo Editorial



Organigrama

Imprenta Nacional de Colombia



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité de Coordinación
 Comité de Defensa Judicial y Conciliación
 Comité de Administración de Documentos
 Comité Asesor de Contratación Administrativa
 Comité de Relaciones Laborales
 Comité Paritario de Salud Ocupacional
 Comité Paritario de Bienestar Social

Comité de Capacitación
 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 Comité de Bajas de Bienes
 Comité de Producción
 Comité Técnico de Sistemas
 Consejo Editorial

Fuente: Decreto 2469 de 2000 y
 Decreto 960 de 2013

Fondo para la Participación y Fortalecimiento de la Democracia

Naturaleza Jurídica: El Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior, dotado de personería jurídica y patrimonio independiente.



Normas Orgánicas



Ver histórico de Normas

Ley 134 de 1994 (marzo 31)

Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de Participación ciudadana - artículo 104.

Decreto 2629 de 1994 (junio 27)

Por el cual se crea el Fondo para la Participación Ciudadana.

Decreto 1684 de 1997 (junio 27)

Por el cual se fusionan unas dependencias del Ministerio del Interior.

Decreto 1685 de 1997 (junio 27)

Por el cual se ordena la fusión del fondo para la Participación Ciudadana al Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio del Interior.

Decreto 2546 de 1999 (diciembre 23)

Artículos 36 al 37. Por el cual se reestructura El Ministerio del Interior.

Decreto 695 de 2003 (marzo 19)

Por el cual se determinan los objetivos y funciones del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, y se dictan otras disposiciones.



Objeto

Financiar programas que hagan efectiva la participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y mecanismos reconocidos en esta ley, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario.



Funciones

1. Impulsar y financiar la elaboración y ejecución de programas y campañas que divulguen los mecanismos o hagan efectiva la participación ciudadana en todos sus ámbitos.
2. Adelantar análisis y evaluaciones de los resultados obtenidos con la ejecución de los programas que se financien con recursos del Fondo y poner esta información a disposición de la ciudadanía.
3. Realizar estudios e investigaciones sobre la evolución de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y difundir los resultados obtenidos.
4. Fomentar la coordinación interinstitucional, con las organizaciones no gubernamentales u otras formas asociativas y con la comunidad en general, para definir, adelantar, financiar y ejecutar programas relacionados con las materias objeto de este fondo, en cumplimiento de las normas legales vigentes.
5. Adelantar y coordinar las acciones destinadas a la obtención de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidas a financiar actividades del Fondo.

6. Dirigir proyectos tendientes a la formación de la comunidad en los procesos de cogestión administrativa y al fortalecimiento del tejido social.
7. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos.